

9.- Normas Urbanísticas.-

En las que se recoge el aspecto jurídico-administrativo del Plan, y la normativa aplicable para las distintas actuaciones según la clase de suelo y según la división urbanística de la Ciudad. Contiene las fichas de ordenación del suelo sistemático. Consta de 229 páginas

10.- Documentación Gráfica.-

a) Planos del Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos. Contiene los planos C-00, C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9.

b) Planos del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Contiene los planos: 01 (Localización); 02 (usos del suelo); 03 (Afecciones); 04.1 a 04.5 (afecciones aeroportuarias); 05.1 a 05.4 (Mapa de Ruidos del Puerto); 6 (Biodiversidad); 7 (Planeamiento anterior); 8 (Clasificación del suelo); 9 (Zonas de Ordenación).

c) Planos de Ordenación Estructural. Contiene los siguientes Planos:

1 (Clasificación del suelo); 2 (Zonas de Ordenación y Sistemas Generales); 3 (Situaciones Básicas del Suelo); 4 (Áreas de inundabilidad); del 5-1 al 5-4 (Planos de Afecciones Aeroportuarias).

d) Planos de Ordenación Pormenorizada. Incluye 22 planos de ordenación pormenorizada de todo el suelo urbano de la Ciudad. Se numeran del 00 al 21.

IV.- NORMATIVA TRANSITORIA Y COMPATIBILIDAD ENTRE DOS PLANEAMIENTOS.-

A) Régimen jurídico de la Suspensión de Licencias:

Se analizará a continuación el ámbito y limitaciones de la suspensión de licencias que se aplicará a partir de la publicación de la apertura del segundo período de información pública.

Puesto que no se trata de una segunda aprobación inicial, sino de un segundo período de exposición pública para nuevo plazo de alegaciones, ante las modificaciones producidas sobre el documento aprobado inicialmente, y porque, siendo una potestad de la Administración competente en materia urbanística, se ha considerado oportuno abrir este nuevo plazo, antes de proceder a su aprobación provisional, no es de aplicación el apartado 3 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, sino sus apartados Uno y Dos, que disponen:

“Uno. Los Órganos competentes para la aprobación inicial y provisional de los Planes Generales Municipales, Parciales, Especiales o Estudios de Detalle podrán acordar, por el plazo máximo de un año, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en sectores comprendidos en una zona determinada con el fin de estudiar el Plan o su reforma. Dicho acuerdo habrá de publicarse en los Boletines oficiales de la provincia o provincias afectadas y en uno de los diarios de mayor difusión de cada una de ellas.

Dos. El expresado plazo será ampliable como máximo a otro año cuando, dentro de aquél, se hubiere completado el período de información pública previsto en el artículo cuarenta y uno. No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

El acuerdo de ampliación del plazo se publicará en la forma prevista en el apartado anterior.”

A estos efectos, debe indicarse que en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla se ha producido una única suspensión del otorgamiento de licencias (parcial), que comenzó el 08/07/2011 y finalizó el 07/07/2013, por lo que ha transcurrido el plazo de cinco años que exige el apartado dos del artículo 27 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 para que pueda tener lugar otra suspensión con la misma motivación.

El Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio), establece por su parte, en el art. 122, lo siguiente:

“Acordada la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, no será posible acordar nuevas suspensiones en la misma área y para idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir de la fecha final de los efectos de suspensión. No se entenderá como idéntica finalidad la redacción de un Plan, Normas, Programa o Estudio de Detalle, o su revisión o modificación, con distinta naturaleza que el que motivó la primera suspensión.”

Puesto que se está procediendo a la revisión de un Plan General, el ámbito territorial objeto de planeamiento que queda afectado por la suspensión de licencias es todo el territorio de la Ciudad de Melilla, ya que la nueva normativa (que cambia en algunos aspectos la vigente), afecta a todo el territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento, la suspensión de licencias no tiene carácter absoluto, sino que podrán seguir otorgándose licencias conforme al Plan vigente y teniendo en cuenta las determinaciones del nuevo Planeamiento. Esta circunstancia exige confrontar dos normativas urbanísticas, la vigente, por un lado, y la prevista, por otro.

Para otorgar un mínimo de seguridad jurídica en la actuación de la Administración y, fundamentalmente, para proporcionar a los técnicos que deben informar las licencias que se soliciten hasta la aprobación definitiva del nuevo Plan General de Ordenación de la Ciudad unos criterios racionales de actuación, se propone establecer los criterios de compatibilidad entre uno y otro Plan a efectos de concesión de licencias,